

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 8 de marzo de 2024 correspondió por reparto amparo de pobreza solicitado por Aracelly Largo Hernández, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240010500
SOLICITANTE	Aracelly Largo Hernández

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Precisar el proceso que pretende adelantarse, en tanto al principio

del escrito se menciona una "cesación de efectos civiles del matrimonio" y en el contenido de la solicitud se señala un "ejecutivo de alimentos".

De no darse cumplimiento a lo anterior conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 5 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032



Juliana Arias Escobar
Secretaria